

ACTA - ACUERDO 2° TRAMO 2025/2026 - ARPA/AATRAC

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, entre la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Dr. Marcelo Cornachioni en su carácter de Apoderado del Consejo Directivo de A.R.P.A., asesorado por el Dr. Héctor Alejandro García (T°35 F°5 CPACF) y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, representada en este acto por los señores Guillermo Alberto Guerrero, David Daniel Furland y Daniel Fernando Ibañez en su carácter de Secretario General A/C, Secretario de Radiodifusión y Secretario de Prensa y Relaciones Internacionales respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, y Edilberto Horacio Villegas y Jorge Fernando García en su carácter de Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial dentro del marco del expediente **EX-2025-99715537-APN-DGDYD#JGM**, del Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, para continuar con el **2° Tramo** del período que abarca del **01-05-2025 al 30-04-2026**, estableciendo este **2° tramo salarial para los meses de septiembre a diciembre de 2025**, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se detallan. -----

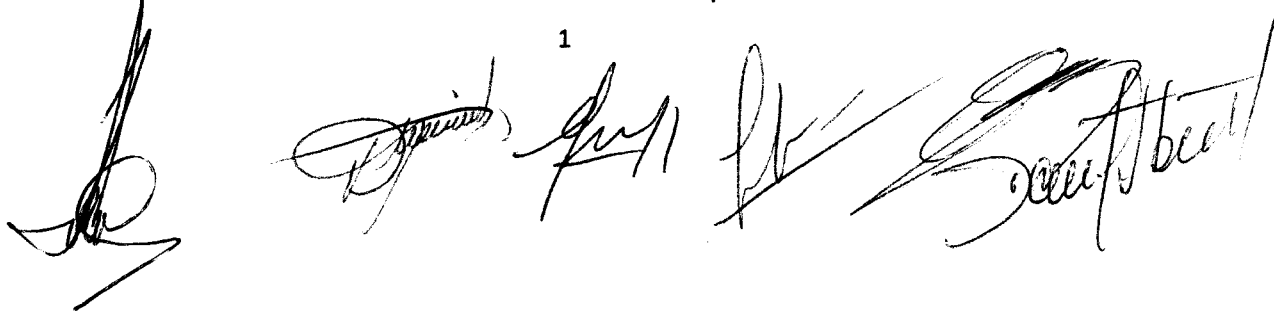
PRIMERA: VIGENCIA: En el marco de la paritaria salarial **2025/2026**, que se extiende desde el **1° de mayo de 2025 hasta el 30 de abril 2026**, las partes acuerdan un incremento salarial a regir para **los meses de octubre y diciembre de 2025**, denominado **2° Tramo**, conforme al **Anexo I**, y que se detallan en las siguientes cláusulas y condiciones. -----

SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras amparados y beneficiados por **AATRAC**, para el ámbito del **CCT 156/75** en todo el territorio nacional, en tanto se trate de relaciones del trabajo vigentes al momento de celebración del presente. -----

TERCERA: SALARIOS BÁSICOS. Las partes acuerdan otorgar un incremento en las Escalas Salariales vigentes en un todo de acuerdo al **Anexo I**, según el siguiente detalle: -----

3.1 Un incremento salarial remunerativo a todos sus efectos para el **mes de octubre de 2025**, calculado sobre los salarios básicos vigentes al **1° de agosto de 2025** de acuerdo a lo indicado en el **Anexo I** del presente. -----

1



3.2 Un incremento salarial remunerativo a todos sus efectos para el mes de **diciembre de 2025**, calculado sobre los salarios básicos vigentes al **1° de agosto de 2025**, de acuerdo a lo indicado en el **Anexo I** del presente, adicionado al incremento normado en el punto **3.1** anterior. -----

CUARTA: ANTICIPO DEL PRIMER INCREMENTO (OCTUBRE 2025).

En orden al momento en el que se ha podido concertar el presente acuerdo y ante la imposibilidad de liquidar este incremento conjuntamente con los haberes del mes de octubre 2025, se acuerda el pago de un anticipo del mismo, el que deberá ser **abonado como tal no más allá del jueves 20/11/2025**; el reajuste que surja del mismo deberá liquidarse con los haberes del mes de noviembre de 2025. - - -

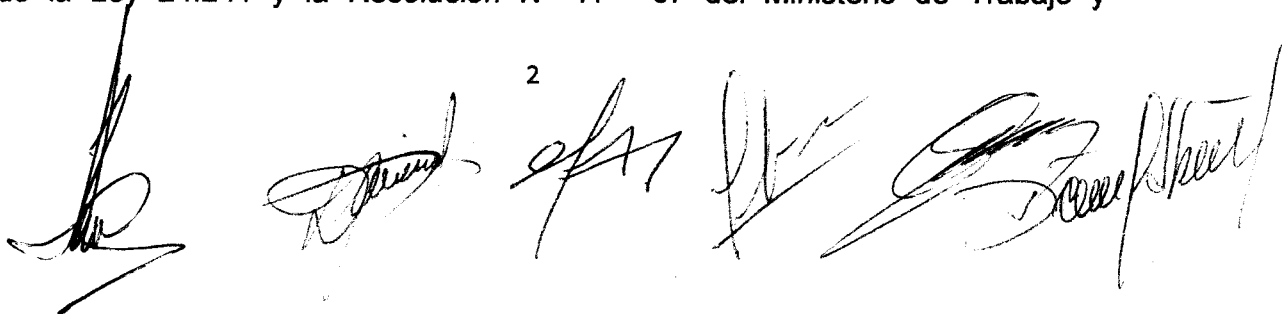
QUINTA: BÁSICOS DE CONVENIO. Las nuevas escalas salariales del CCT 156/75 se detallan en el **Anexo I** que forma parte del presente. -----

SEXTA: COMPROMISO DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN.

Las partes se comprometen a efectuar un seguimiento de las variables involucradas para suscribir este acuerdo, entre ellas el IPC/REM, la evolución del consumo, de la actividad económica, entre otros y en su caso revisar los términos del mismo. En tal sentido, el impacto de la eventual revisión que se acuerde, sólo podrá tener efectos a partir de enero 2026. -----

SÉPTIMA: CUOTA SINDICAL.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la Cuota Sindical de los afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), consistente en el 2,5 % (Dos y medio por ciento) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el Artículo N° 6 de la Ley 24.241 y la Resolución N° 41 - 87 del Ministerio de Trabajo y



Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: www.aatrac.org.ar; el que se acreditará en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

De igual manera los empleadores serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 del CCT N° 156/75. -----

OCTAVA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.

Las partes, de común acuerdo, establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada trabajador no afiliado a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), beneficiado y amparado por el CCT 156/75, consistente en el 2 % (Dos por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC),

generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: www.aatrac.org.ar; el que se acreditará en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

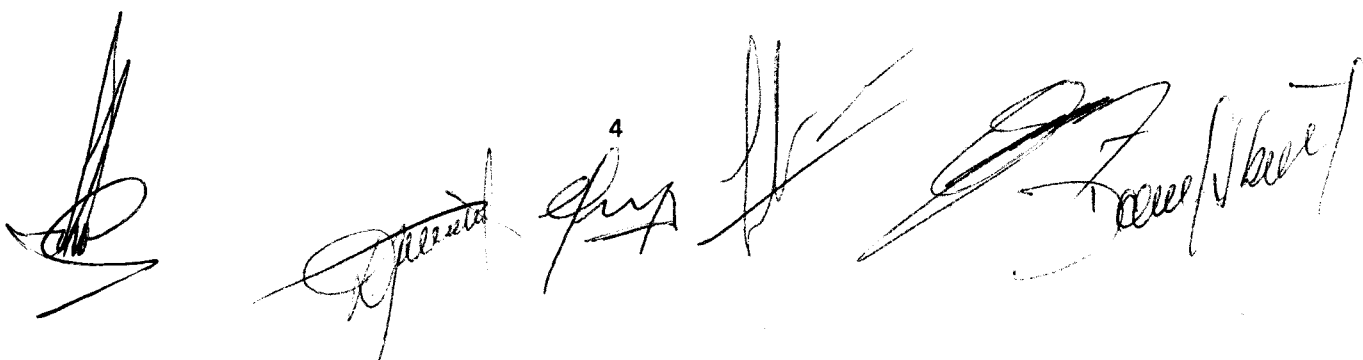
Esta contribución solidaria rige a partir del **1° de mayo de 2025** y se extenderá hasta el **30 de Abril de 2026** inclusive. -----

NOVENA: MARCO DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes se comprometen a preservar un marco de armonía laboral y paz social durante la vigencia del presente acuerdo, y realizar los mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores y trabajadoras. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

DECIMA:

Las partes asumen el compromiso del cumplimiento del presente acuerdo, independientemente de la homologación del mismo.



DÉCIMA PRIMERA:

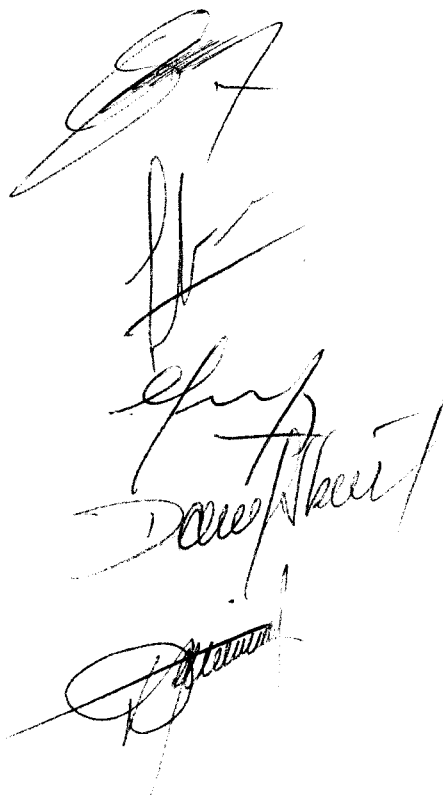
Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

REPRESENTACIÓN A.R.P.A.



REPRESENTACIÓN AATRAC





AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "A" PRIMERA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires (AMBA):

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Base Cálculo Agosto 2025	Septiembre 2025	Octubre (*) y Noviembre 2025	Diciembre 2025
Gerente Técnico		917.584	917.584	958.875	1.000.167
Sub-Gerente Técnico		837.833	837.833	875.535	913.238
Jefe Técnico		782.976	782.976	818.210	853.444
Jefe Planta Transmisora		742.367	742.367	775.774	809.180
Sub-Jefe Planta Transmisora		620.145	620.145	648.052	675.958
Operador Planta Transmisora 1°		600.906	600.906	627.947	654.988
Operador Planta Transmisora 2°		577.134	577.134	603.105	629.076
Operador Planta Transmisora 3°		536.930	536.930	561.092	585.254
Operador Planta Transmisora Inicial		522.353	522.353	545.859	569.365
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		655.566	655.566	685.066	714.567
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		612.888	612.888	640.468	668.048
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		600.906	600.906	627.947	654.988
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		533.631	533.631	557.644	581.658
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		520.726	520.726	544.159	567.591

(*) Por la altura de la fecha en que se pudo acordar, se establece adelantar el impacto del aumento de *Octubre 2025* como un anticipo a abonar no más allá del jueves 20/11/2025.



AATrac

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "A" PRIMERA
La Plata, Córdoba y Rosario - Radios del Estado:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Base Cálculo Agosto 2025	Septiembre 2025	Octubre (*) y Noviembre 2025	Diciembre 2025
Gerente Técnico		917.584	917.584	958.875	1.000.167
Sub-Gerente Técnico		837.833	837.833	875.535	913.238
Jefe Técnico		782.976	782.976	818.210	853.444
Jefe Planta Transmisora		742.367	742.367	775.774	809.180
Sub-Jefe Planta Transmisora		620.145	620.145	648.052	675.958
Operador Planta Transmisora 1°		600.906	600.906	627.947	654.988
Operador Planta Transmisora 2°		577.134	577.134	603.105	629.076
Operador Planta Transmisora 3°		536.930	536.930	561.092	585.254
Operador Planta Transmisora Inicial		522.353	522.353	545.859	569.365
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		655.566	655.566	685.066	714.567
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		612.888	612.888	640.468	668.048
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		584.068	584.068	610.351	636.634
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		533.631	533.631	557.644	581.658
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		520.726	520.726	544.159	567.591

(*) Por la altura de la fecha en que se pudo acordar, se establece adelantar el impacto del aumento de *Octubre 2025* como un anticipo a abonar no más allá del jueves 20/11/2025.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "B" SEGUNDA

Mar del Plata, Bahía Blanca, Mendoza, Santa Fé, San Miguel de Tucumán, Salta, San Juan, Posadas, Río Cuarto, Paraná:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Base Cálculo Agosto 2025	Septiembre 2025	Octubre y Noviembre 2025	Diciembre 2025
Gerente Técnico		844.132	844.132	882.118	920.104
Sub-Gerente Técnico		771.381	771.381	806.093	840.805
Jefe Técnico		720.420	720.420	752.839	785.258
Jefe Planta Transmisora		683.284	683.284	714.032	744.780
Sub-Jefe Planta Transmisora		570.383	570.383	596.050	621.717
Operador Planta Transmisora 1°		553.038	553.038	577.925	602.811
Operador Planta Transmisora 2°		526.448	526.448	550.138	573.828
Operador Planta Transmisora 3°		490.375	490.375	512.442	534.509
Operador Planta Transmisora Inicial		475.430	475.430	496.824	518.219
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		588.520	588.520	615.003	641.487
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		546.914	546.914	571.525	596.136
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		535.037	535.037	559.114	583.190
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		488.064	488.064	510.027	531.990
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		474.879	474.879	496.249	517.618

(*) Por la altura de la fecha en que se pudo acordar, se establece adelantar el impacto del aumento de *Octubre 2025* como un anticipo a abonar no más allá del jueves 20/11/2025.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "C" TERCERA

Corrientes, Resistencia, Concordia, Santiago del Estero, Olavarría, Tandil, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Neuquén, San Rafael, San Carlos de Bariloche, Viedma, San Luis, Villa Mercedes, Comodoro Rivadavia, Río Gallegos, Concepción del Uruguay, Paso de los Libres, Azul, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Necochea, Presidencia Roque Sáenz Peña, Cipolletti, Ushuaia, Trelew, Puerto Madryn, Santa Rosa:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Base Cálculo Agosto 2025	Septiembre 2025	Octubre y Noviembre 2025	Diciembre 2025
Gerente Técnico		807.756	807.756	844.105	880.454
Sub-Gerente Técnico		737.309	737.309	770.488	803.667
Jefe Técnico		688.538	688.538	719.522	750.506
Jefe Planta Transmisora		653.531	653.531	682.940	712.349
Sub-Jefe Planta Transmisora		545.320	545.320	569.859	594.399
Operador Planta Transmisora 1°		529.178	529.178	552.991	576.804
Operador Planta Transmisora 2°		504.342	504.342	527.037	549.733
Operador Planta Transmisora 3°		468.755	468.755	489.849	510.943
Operador Planta Transmisora Inicial		454.393	454.393	474.841	495.288
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		562.493	562.493	587.805	613.117
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		522.738	522.738	546.261	569.784
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		510.843	510.843	533.831	556.819
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		465.107	465.107	486.037	506.967
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		454.393	454.393	474.841	495.288

[Handwritten signatures and initials over the table]

(*) Por la altura de la fecha en que se pudo acordar, se establece adelantar el impacto del aumento de *Octubre 2025* como un anticipo a abonar no más allá del jueves 20/11/2025.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE **EMISORAS DE ALTA POTENCIA**, LAS MISMAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "I", "II", "III" y "IV" para AM y "A", "B", "C" y "D" para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala III(Tercera)/ "C", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarios de la presente.

Handwritten signatures of the signatories, including a signature that appears to read "R. ...".



AATRAAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "E" QUINTA

Junín, Pergamino, San Nicolás, Zarate, Caleta Olivia, Las Flores, Laboulaye, Río Tercero, Villa María, San Francisco (Cba.), Rafaela, General Roca, Venado Tuerto, Villa Regina, Río Grande, General Pico, Formosa, Colón (ER), 9 de Julio, Curuzú Cuatiá, General Alvear (Mendoza), Oberá, Rawson (Chubut), Esquel, Bell Ville, Gualaguaychú, Villa Dolores (Cba), San Genaro Norte (S.Fé.), Dolores, Maipú, Carhué, Coronel Dorrego, Chivilcoy, Balcarce, Coronel Suarez, Chacabuco, Pehuajó, General Madariaga, Pigüé, Santa María (Catamarca), Gualaguay, La Paz, Mercedes (Corrientes), Victoria, Villaguay, Chajari, Libertador General San Martín (Jujuy), Perico, El Dorado, Orán, San Javier, Charata, Huinca Renancó, Morteros, Puerto Iguazú, Tartagal, Rosario de la Frontera, Rufino, Puerto Deseado, Tunuyán, Concepción (Tucumán), Joaquín V. González (Salta), Calingasta (San Juan):

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Base Cálculo Agosto 2025	Septiembre 2025	Octubre y Noviembre 2025	Diciembre 2025
Jefe Técnico		633.242	633.242	661.738	690.234
Operador Planta Transmisora Técnico Mantenimiento Operador de Control Central		493.811	493.811	516.032	538.254

(*) Por la altura de la fecha en que se pudo acordar, se establece adelantar el impacto del aumento de *Octubre 2025* como un anticipo a abonar no más allá del jueves 20/11/2025.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE BAJA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las Ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y "G" para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / "E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.